



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00594-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta que el artículo 25 del Código General del Proceso, en el cual determina las cuantías, que para esta clase de procesos por ser de mayor cuantía corresponde para la fecha de presentación de la demanda a 150 SMLMV, es decir, \$174.000.000; así las cosas y como quiera que este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se impone su rechazo de plano y su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces de Familia las sucesiones de cuantía igual o superior a la suma de \$174.000.000.00, que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año 2023. Por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recae en el Juez Civil Municipal de conformidad con el Art. 5 del Decreto 2272 de 1998 en concordancia con el numeral 4 del Art. 18 del C. G. del P.

A su turno, el artículo 26, numeral 5 del C. G. del P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos y que en el caso de los bienes inmuebles será el **AVALUÓ CATASTRAL**, dejando claro que, en este evento, no opera lo establecido en el núm. 4º del Art. 444 ibídem, por lo que teniendo en cuenta que este asunto dicho valor es de **\$112.500.000.00**, según la manifestación realizada por el apoderado de la parte solicitante y la suma de los bienes en cabeza del causante, que para el caso que nos ocupa corresponde al cincuenta por **ciento (50%)** de los inmuebles a inventariar.

En consecuencia, esta sucesión no es de mayor cuantía y su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto)

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia el proceso de sucesión referenciado.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia. **OFÍCIESE**.

CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ